

# **Mayorazgos vinculados en el Bilbao del 500. Fortuna, estrategias de familia y honor**

*D. Javier Enríquez Fernández*

***Maiozazgoak XVI mendeko Bilbon: Ondasunak, famili estrategiak eta ohorea***

***The inheritance of noble property in XVI century Bilbao. Fortune, family strategies and honour***

*Es una forma de propiedad vinculada, es decir, [...] en la cual su titular dispone de la renta, pero no de los bienes raíces que la producen [...]; ello lleva generalmente a la existencia, como elemento de tal vinculación de la sustitución sucesoria u orden de sucesión prefijado, cuya forma inmediata siempre sería la de la primogenitura.* Con estas palabras definía hace ya bastantes años el doctor Bartolomé Clavero el mayorazgo en una de las pocas obras dedicadas a analizarlo<sup>1</sup>. Además, contextualizaba su existencia dentro de la evolución natural del feudalismo medieval hacia las formas de señorío de la Modernidad y centraba su ámbito social y geográfico en la nobleza castellana, aunque no olvidaba hacer referencias puntuales al País Vasco. Nuestro propósito es analizar como se plasmó el mayorazgo vinculado en Bilbao, centro comercial y manufacturero por excelencia, donde su escaso núcleo nobiliario había ido perdiendo paulatinamente influencia en favor de una burguesía adinerada y poderosa, cuyos intereses y mentalidades habrían de reflejarse de forma notoria en una institución diseñada para perpetuar sus aspiraciones de ennoblecimiento y poder. A diferencia de la obra de Clavero, nuestro espacio cronológico se circunscribirá al siglo XVI, pues nuestra intención no es analizar su evolución, sino su adaptación a las características intrínsecas de la villa.

Tal objetivo se ha visto muy condicionado por una documentación relativamente escasa, pues apenas se conservan los registros notariales donde cabía esperar que se encontrase el grueso de la información, diezmados por las sucesivas inundaciones padecidas y por la incuria de los funcionarios encargados de su salvaguardia. Hubimos de bucear en fuentes judiciales y municipales, más abundantes, pero también menos ricas para este tipo de cuestiones. El resultado fue la recopilación de una docena de casos dispersos a lo largo de todo el Quinientos, si bien a nuestro juicio, por la calidad de las familias afectadas, representativo de la esencia y evolución de este sistema de perpetuación<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Clavero, Bartolomé, *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, México: Siglo XXI, 2ª edición, 1989.

<sup>2</sup> Para evitar la multiplicación innecesaria de notas, ofrecemos aquí la relación de años, fundadores y signaturas de los localizados:

1519. Bilbao, Sancho Martínez. Archivo Foral de Bizkaia [A.F.B.], Sección Judicial [J.], Corre-gimiento de Vizcaya [C.V.], legº 3623/1.  
 1528. Arbieto, Francisco López de. Idem, legº 3420/10.  
 1540. Recalde, Juan Martínez de. Idem, legº 1022/9.  
 1548. Arana, Martín Sáez. Idem, legº 258/20.  
 1549. Arteaga, Jacobe González de. A.F.B., sección Varios, fondo Gortázar, caja 6, regº 1, nº 1.  
 1562. Artunduaga, Íñigo Ortiz de. A.F.B., J., C.V., legº 715/65.  
 1576. Vitoria, Martín de. Idem, legº 3622/9.  
 1588. Jáuregui, Rodrigo abad de. Idem, legº 700/1.  
 1590. Novia, Pedro de. Idem, legº 584/17.  
 1590. Larrinaga, Ochoa Sáez de. Idem, legº 3492/10.  
 1597. Bustinza, Juan Bautista de. Idem, legº 454/11.  
 1599. Jarabeitia, Íñigo Martínez de. Idem, legº 2/19.

Clavero situaba el origen del mayorazgo vinculado en el Bajo Medievo, concretamente con el surgimiento de una nueva nobleza asociada a la dinastía Trastámara. Hay datos que apuntan a que fue la propia monarquía la que impulsó este método sucesorio, quizá en un intento de asociar a su propio porvenir el de unas familias que le debían su ascendencia social; tal vez buscaba también controlarlas, imponiendo la necesidad del permiso real para su establecimiento. La nueva oligarquía, por su parte, encontró en la institución del heredero único el mecanismo con que romper la antigua cadena de las dependencias feudales en favor de la familia nuclear, que permitía mayor maniobrabilidad política y concentración de poder.

A esta época corresponden los mayorazgos más antiguos conocidos en Vizcaya. Como era de esperar, fueron los linajes más importantes los llamados a crearlos. El más señalado por su trascendencia historiográfica fue realizado en 1406 por el matrimonio Gómez González de Butrón y doña María Alfonso de Múgica<sup>3</sup>. Desconocemos las circunstancias, aunque parece que pretendían delimitar la propiedad que pertenecía a cada consorte, pues bajo el apellido Butrón reunieron los pertenecientes a Gómez González, que heredó el hijo mayor, llamado Juan; y bajo el de Múgica, los correspondientes al segundo vástago, Gómez, que en apariencia parece ser el más beneficiado, pues acumuló más propiedades<sup>4</sup>. A destacar una condición que luego veremos desarrollada con prolijidad en los mayorazgos del Quinientos: la obligatoriedad de los sucesores de tomar el apellido del fundador<sup>5</sup>.

El de Lope García de Salazar y su mujer, de 1471, se asemeja al anterior. Más que establecer con claridad el sistema sucesorio y de vehicular el traspaso de bienes raíces, pretendían “arreglar” las desavenencias entre el cronista y su hijo mayor, del mismo nombre, a quien desheredó en favor del segundón Ochoa de Salazar, que a la postre terminaría traicionándolo. Doña Mari Sánchez de Butrón, esposa de Lope García, tomó parte en favor de su primogénito, a quien hizo beneficiado del mayorazgo por ella instituido en su testamento. Fue el origen de las dos ramas de Salazares, pues mientras el mayor emigraba a Andalucía, en busca de mejores perspectivas, el segundo se afin-

---

<sup>3</sup> Labayru y Goicoechea, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1968, tomo III, p. 55-59.

<sup>4</sup> Las cuatro hijas del matrimonio recibieron unas mandas en hierro, amén de las dotes que ya habían cobrado. El menor de la prole, aún no nacido, heredaría una casería en caso de ser varón.

<sup>5</sup> No sabemos si es a este mayorazgo u otro posterior de la misma familia al que remiten algunos fundadores de vínculos al establecer la alternancia de apellidos cuando sus sucesores usufructuasen otro mayorazgo. Arteaga: *segun e de la manera que se usa e acostumbra en los mayorazgos de los solares de Muxica y Butron*. Cfr. también los fundados por Martín Ruiz de Abendaño y Gamboa (A.F.B., J., C.V., leg<sup>o</sup> 452/6, 1539) y don Antonio Gómez de Butrón y Santorun Gómez de Meñaca (id., leg<sup>o</sup> 3398/1, 1598).

có definitivamente en Portugalete. Los bilbaínos Leguizamón fueron los más diligentes a la hora de fundar su vínculo, nada menos que en 1392<sup>6</sup>. Trataban de asegurarse la perpetuación dentro del núcleo familiar del patronato de Begoña, concedido unos años antes por Enrique III. Con todo, no debió de resultar efectiva su institución, pues en 1480 don Tristán de Leguizamón y doña María Ortiz de Zurbaran obtenían permiso de los Reyes Católicos para realizar uno nuevo, en el que no se incluían parte de los bienes del primero, lo que nos induce a pensar que habían sido enajenados<sup>7</sup>.

Sin embargo, hasta la Modernidad el mayorazgo vinculado no alcanzó su esplendor. Las causas de ello no radicarón tanto en el dispositivo legal creado en las Cortes de Toro, que facilitó su implantación y expansión social, cuanto al deseo de la pequeña nobleza local y de burguesía de acceder al estatus nobiliario. En este sentido, el sistema fue un vehículo esencial y modélico, pues ni había perdido el espíritu feudal que le había dado carta de naturaleza ni adolecía de nuevos valores mentales, propios del humanismo del Quinientos:

*Para que mis descendientes e subçesores perpetuamente tengan mi cassa e renombre e crezcan e acreçienten el estado de aquella; porque de obligaçion, ansi de mandamiento divino, natural e positivo como por disposiçion de derecho, todos los vivientes son tenidos e obligados de procurar e querer el acrecentamiento de vida y honrra y estado de sus hijos e descendientes, especialmente aquellos que descenden de noble stirpe e linaxe e con mucho travaxo sirviendo a Dios y sus prinçipes naturales, Nuestro Señor les a dado e ellos an acrecentado e adquirido onrra e bienes e estado, e porque se deve creer que desto resçiben oigança las animas de los defuntos que inistituyen mayorazgos, porque queda dellos renombre por los vivientes, representando la persona y estado y renombre de aquellos de quienes obieron prinçipio [...] e porque las casas divididas e partidas su memoria perescen en mas vreve tiempo* <sup>8</sup>.

Honor, memoria y renombre se aliaron con llamadas a supuestos deberes cívicos y religiosos, con recompensas divinas y aspiraciones sociales de

<sup>6</sup> Enríquez Fernández, Javier; Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción; y Martínez Lahidalga, Adela; *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1999, p. 227-229.

<sup>7</sup> Enríquez Fernández, Javier; Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción; y Martínez Lahidalga, Adela; *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1473-1500)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1999, p. 464-469. En el mayorazgo fundado por don Tristán y su esposa no se mencionan ni el patronato que había motivado la primera fundación y que pocos años más tarde vemos en manos de la familia Butrón, ni otros bienes importantes de la familia, como el monte Ollargan. Es significativo a este respecto que en torno a 1463 el linaje se viera obligado a desprenderse por venta del solar del Alcázar, tratándose de una propiedad muy apreciada por ellos gracias a su estatélica ubicación junto a su casa-torre bilbaína.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

viejo cuño en un conglomerado ideológico humanista y medieval. No en vano el mayorazgo fue, aunque involuntariamente, uno de los mayores logros de los nuevos planteamientos mentales y políticos del naciente estado absolutista de los Austrias, sobre todo una vez liquidada en la Guerra de las Comunidades la pequeña fracción de la burguesía autoconsciente de su existencia. No es menos significativo que las bases legales que permitieron la ampliación del mayorazgo a todas los estamentos sociales dirigentes se encuentren en las leyes de Toro de 1504, punto de engarce entre el reinado de los Reyes Católicos y el de sus sucesores, y más en concreto Carlos I.

Esta ideología alcanzó su expresión material en la formulación de unos espacios simbólicos privativos de los fundadores: el solar familiar y la tumba. En Bilbao, la casa solariega no alcanzó la importancia que adquirió en el mundo rural circunvecino, quizá porque la acumulación de edificios en la villa dificultaba la labor propagandística que se pretendía. Cuando se especifica alguna, se trata indefectiblemente de una casa torre destacada, bien en la villa, como en el mayorazgo Bilbao, o con más frecuencia, en el campo, caso de los Artunduaga, que provenían de allí, o los Novia. La señalización de la tumba está presente en casi todos los casos. Como veremos más tarde, ello se debió a que la mayoría de la formalización de los mayorazgos se realizó a través de testamentos. No obstante, la referencia a la sepultura, con preferencia la del antepasado más directo, fue constante. Tal vez se pretendía dotar a la familia con una raigambre de la que careció la mayoría de los fundadores<sup>9</sup>.

Las Leyes de Toro recorren con frecuencia nuestros documentos de mayorazgo en un afán de otorgar validez jurídica a las fundaciones, pero no son las únicas. También el Fuero de Vizcaya de 1526 es invocado con frecuencia, pues raro fue el mayorazgo que no vinculó bienes en la Tierra Llana<sup>10</sup>. Por

---

<sup>9</sup> No es una casualidad que el auge de hidalguías, certificaciones de armas y heráldicas proceda de la segunda mitad del siglo XVI, momento en que se generaliza el mayorazgo. El paradigma lo constituye la acaudalada familia Barco, que en 1572 financiaba un expediente de información genealógica (A.F.B. J. C.V., leg<sup>o</sup> 938/322) que hacía retrotraer sus orígenes al primer tercio del siglo XV, situando su origen en las Encartaciones. Sin embargo, fuentes municipales bilbaínas nos los ubican algo más tarde en la villa, ejercitando el cargo de mayordomos de la Cofradía de la Santa Cruz de traperos y comerciantes (Enríquez Fernández, J.; Hidalgo de Cisneros Amestoy, C.; Martínez Lahidalga, A, *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1501-1514)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos, 2000, doc<sup>o</sup> 347).

<sup>10</sup> No hubo contradicciones entre las leyes de Toro y las forales, pues aunque el Fuero Viejo ya legislaba sobre la facultad de nombrar heredero único, no disponía nada acerca de la vinculación, cuestión ésta que si recoge la nueva legislación castellana y que usufructúa, sin admitirlo, la foral. Más aún, la influencia de aquella sobre la legislación vizcaína fue inmediata, tal como se trasluce de las innovaciones añadidas en 1506, aunque entonces no se modificó la normativa sucesoria.

otro lado, fueron extraordinarios los que contaron con el preceptivo permiso real, requisito jurídico indispensable para dotarlos de validez<sup>11</sup>. La mayoría de los fundadores optó, visto lo dificultoso y oneroso de conseguir la licencia del monarca, por pequeñas triquiñuelas jurídicas para garantizar la continuidad de sus disposiciones. La posibilidad de mejorar mediante testamento las legítimas paternas en favor de uno de los descendientes, generalmente el mayor, con el tercio y quinto de los bienes, fue un vehículo eficaz para erigir mayorazgos, ya que tales bienes se podían vincular para evitar su dispersión, y mejorar con propiedades de libre disposición<sup>12</sup>. Otra figura menos abundante, pero también usada, fue la escrituración de dotales, mejorando y vinculando los bienes entregados a los contrayentes<sup>13</sup>.

A pesar de lo escaso de nuestra muestra, los bilbaínos fundadores de mayorazgos del XVI son el arquetipo de lo que podemos encontrar en el resto de Vizcaya o incluso de Castilla. No obstante, las motivaciones que llevaron a cada uno de ellos a crear su vínculo fueron diferentes. La mayoría respondió a estrategias muy bien diseñadas y como respuesta a imperativos familiares, sociales o mentales. Desentrañar las motivaciones de cada fundador implica un análisis de sus vivencias cotidianas que en muy pocos casos estamos en condiciones de realizar debido a la ya mencionada parquedad de la documentación. Aun así, poseemos algunas claves que nos pueden ayudar a comprender si no todas, sí las líneas generales que los impulsaron en última instancia a decidirse por el mayorazgo como una salida a los problemas que los acuciaban.

De los doce, sólo tres pertenecían sin ambages al estamento nobiliario: don Martín Sáez de Arana, fallecido en torno a 1548-1550; el ya mencionado don Jacobe González de Arteaga, pariente mayor de los Zurbaran, y Sancho Martínez de Bilbao, casado precisamente con una Arana. Dos de los casos son excepcionales. El abuelo de don Martín, llamado como él, había alcanzado durante la guerra de Granada el grado de caballero de espuelas doradas,

---

<sup>11</sup> No hay correlación directa entre permiso real y formalización del mayorazgo mediante una tipología documental específica, pues de los cuatro ejemplos que poseemos, uno, el de la familia Arbieta, careció de permiso real. Tales protocolizaciones son tempranas, entre 1519 y 1549, aunque uno de los casos se sitúa a finales de siglo, en 1590.

<sup>12</sup> Fue la elegida por la mayoría de los fundadores de nuestros mayorazgos, en concreto 8 sobre 13. Un hecho a considerar son las fechas de tales testamentos, la mayoría redactados entre 1588 y 1599. Sólo uno, el de Martín Sáez de Arana, de cuyas peculiaridades hablaremos luego, rebaja la data a 1548.

<sup>13</sup> Sólo dos ejemplos de la muestra eligieron protocolizar el mayorazgo en contratos matrimoniales y ambos casos responden con claridad a complicados enlaces familiares, donde una de las partes exigió la vinculación para asegurar la disponibilidad de los bienes dotales en favor de los novios. Ambos casos se sitúan en torno a la mitad de la centuria.

impuestas por el propio rey Fernando<sup>14</sup>. Su nieto, nuestro Martín, fundaba mayorazgo para proteger los derechos de sus hijos naturales, ya que a su muerte sus bienes pasarían irremediabilmente a manos de sus hermanos.

Por su parte, don Jacobe se veía impelido por estrategias matrimoniales y compulsión social. Casaba a su hijo don Luis Flores con la hija de su segunda mujer, que llevaba como dote el mayorazgo Balda, por lo que en correspondencia hubo de crear el vínculo, en parte para igualar la oferta de la novia y en parte por cuestiones de apellido, como bien se ve por la obligación impuesta al sucesor de apellidarse Arteaga y portar su escudo de armas a la parte derecha. El de Sancho Martínez no posee ninguna peculiaridad especial, salvo que sería uno de los primeros mayorazgos vizcaínos fundados tras la legislación de Toro. Es importante destacar, en este aspecto, la lejanía entre la dación del permiso real (mayo de 1504) y la confección del documento fundacional (junio de 1519).

El resto de los doce mayorazgos pertenece a funcionarios, profesionales liberales y comerciantes. Entre los primeros encontramos a Juan Martínez de Recalde, continuo del rey y proveedor de la armada. Junto a su mujer, doña María Sáez de Basozábal, creaba en 1540 un vínculo en favor de su hijo mayor, llamado como él, con el que compensar el que llevaba al matrimonio la consorte de éste, doña Sancha de Larrínaga. No obstante su autotitulación como criado del rey y el cargo de proveedor, lo vemos también ejerciendo como transportista o incluso comerciante, por lo que su adscripción al funcionariado puede ser meramente coyuntural<sup>15</sup>.

Íñigo Martínez de Jarabeitia, escribano, vecino de Bilbao y Zamudio, y Rodrigo abad de Jáuregui, clérigo de Sondica aunque natural y vecino de Bilbao, representan a los profesionales liberales afincados fuera de la villa, pero fuertemente ligados a ella por cuestiones económicas, sociales y emotivas, pues a ella acuden a escriturar sus mayorazgos. Jarabeitia, como casi todos los escribanos de la época, estuvo comprometido durante toda la segunda mitad de la centuria en actividades comerciales y crediticias<sup>16</sup>. Le ocasionó algún que otro problema<sup>17</sup>, pero le permitieron acumular un número suficiente de *casas*

---

<sup>14</sup> Las referencias a éste Martín Sáez nos lo sitúan siempre cerca o dependiendo de los monarcas (Cfr.: Enríquez Fernández, J.; Hidalgo de Cisneros Amestoy, C.; Martínez Lahidalga, A. *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1473-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos, 1999, doc<sup>o</sup> 157, 163, 201...). Su estamento nobiliario se trasluce también a través de sus matrimonios con miembros de la nobleza bilbaína tan representativos como los Leguizamón (id., doc<sup>o</sup> 170).

<sup>15</sup> Fletes para viajes comerciales con su propia nave, 1540: A.F.B., J. C.V., leg<sup>o</sup> 1040/73 y 74; actividades comerciales: id., leg<sup>o</sup> 1040/22 y leg<sup>o</sup> 1277/32. Años 1540-1542.

<sup>16</sup> Obligaciones: id., leg<sup>o</sup> 822/85 (1593); leg<sup>o</sup> 2702/70 y 146 (1586); censos: id., leg<sup>o</sup> 2702/70; abastecedor de ferrería, leg<sup>o</sup> 1283/20 (1596)...

<sup>17</sup> Demanda criminal en su contra por cobro indebido de derechos, id., leg<sup>o</sup> 424/27 (1587).

*y caserías como raizes, tierras y heredades y sepultura y hazientos y hornos [...] zensos [...] y obligaciones y otros títulos y autos de posesion y qualquier dinero, fierro, ganados, carbonos, montes, oro e plata como para solucionar la vida a su nieto Íñigo.*

Las circunstancias que llevaron a un clérigo como el abad de Jáuregui a crear mayorazgo nos resultan harto complejas, a juzgar por los pocos datos de que disponemos. La información que nos ha llegado nos lo relaciona con Rodrigo de Jáuregui, al parecer su sobrino preferido y a quien en los años anteriores a la escrituración de su testamento benefició con sustanciosas dádivas e incluso financió la realización de una costosa hidalguía<sup>18</sup>. Sin embargo, no fue el convocado a disfrutar de los beneficios de la vinculación, sino Bernardino de Ugarte Jáuregui, hijo de una hermana, y a falta de éste otra serie de parientes colaterales entre los que no figura el citado Rodrigo, a la sazón escribano en Lezama. ¿Qué había pasado? El propio abad nos da la pista al ratificar la revocación de la donación de la casa-torre de Jáuregui, pieza principal de los bienes vinculados, que había otorgado en favor de Rodrigo, quien había caído en desgracia acusado por su tío de ingratitud<sup>19</sup>.

En febrero de 1562 escrituraban carta de esponsalicios Íñigo Ortiz de Artunduaga, natural de Basauri, y doña María Pérez de Mahamud, bilbaína. Por ella creaban un mayorazgo en favor de un hipotético varón primogénito del matrimonio, algo no muy común pero tampoco extraordinario en este tipo de contratos. No obstante, llama poderosamente la atención lo aportado por cada una de las partes al matrimonio. El linajudo Artunduaga llevaba su casa solar de Artunduaga y sus pertenecidos, nada menos que dos casas principales, dos ferrerías y un molino, amén de sus correspondientes tierras, montes y jarales y diversos derechos feudales. Adornaban a la novia, procedente de una conocida familia de comerciantes de Bilbao, 2.650 ducados en oro y joyas y 2.150 ducados en dinero efectivo, ajuares y ropa, pagaderos a la consumación del matrimonio. La balanza hubiera estado equilibrada si no hubiera sido porque el solar de Artunduaga estaba fuertemente hipotecado y su propietario a falta de liquidez. El matrimonio debió ser la única salida a su atasco económico, a sabiendas de que había de aceptar las férreas condiciones impuestas por los Mahamud para allegarse al pacto: el efectivo se destinaría en exclusiva *para quitar y redimir la mitad de la casa y solar de Artunduaga y sus herre-*

<sup>18</sup> Id., leg° 1121/74 (1567) y leg° 822/69 (1567).

<sup>19</sup> Con todo, Rodrigo de Jáuregui no salió mal parado. Su tío dispuso tres importantes mandas en su favor: le otorgaba todo el mobiliario de la casería de Urquiaga, consistente en lagares, cubas, una viga de prensar uva, diversos muebles y algunos viñedos, lo que al parecer ya tenía concertado con los padres del sobrino; ordenó se le entregase la nada despreciable cifra de 50 ducados (17.800 maravedís) y le condonó todas las deudas que tenía con él, que no cuantifica pero que debieron de ser sustanciosas.



*rias y molinos y los otros bienes y derechos y acciones pertenecientes a la dicha casa*<sup>20</sup>. Por su parte, los Mahamud hacían efectiva su estrategia de accesión social que tan buenos beneficios les había reportado a principios de siglo, cuando uno de sus antepasados había conseguido enlazar con el bilbaíno linaje de los Marquina en circunstancias muy parecidas<sup>21</sup>.

El de Martín de Vitoria fue un mayorazgo incompleto al no especificar los bienes vinculados ni los sistemas de sucesión, aunque sí dispone el orden de trasmisión en caso de fallecimiento sin descendencia de su primogénito. Amén de esto, solo quedaban afectados el tercio y quinto de las propiedades situadas fuera de la villa, de ahí la llamada al Fuero de Vizcaya como elemento jurídico validador de la sucesión. Explicarlo es sencillo. Vitoria Lecea era un comerciante y como tal era consciente de las necesidades monetarias que urgían en el oficio. Por ello no estaba dispuesto a inmovilizar sus bienes mediante una vinculación que obstaculizaría la obtención de liquidez en un momento inoportuno.

A finales de la centuria, la acaudalada familia Barco encontró la fórmula para resolver este contratiempo: el mayorazgo no vinculado<sup>22</sup>. El principio era sencillo: no se transmitía ningún bien material, sino una considerable suma de dinero, en torno a los cuatro mil quinientos ducados (millón y medio de maravedís) en fincas y censos, con la que el usufructuario podía capitalizar sus negocios mercantiles. A cambio, quedaba obligado a dejar a su sucesor una cantidad similar o superior. Naturalmente, tal disposición era muy arriesgada, por cuanto fiaba a la habilidad comercial del tenente y al albur de los vaivenes comerciales la continuidad del mayorazgo, de ahí que éste no aparezca con claridad en el testamento de su articulante, doña Águeda de Arana. En esencia, la disponibilidad del capital contradecía de pleno el espíritu de la institución, cuyo fin último era *tener bienes seguros, de cuyos frutos y rentas se puedan onestamente sustentar*<sup>23</sup>, es decir, la simple acumulación del capitales, lo que a la postre no constituyó ningún obstáculo para la buena consecución de los Barco, que perduró durante toda la Modernidad.

No todos se arriesgaron, o tuvieron la disponibilidad de esta familia. Muchos mercaderes bilbaínos se vieron obligados a adoptar fórmulas legales menos incisivas para concentrar propiedad en una sola cabeza. Fue el caso de

---

<sup>20</sup> La deuda provenía de los dotales que Artunduaga había de devolver a los padres de su primera mujer, doña Mayora de Villela. Otros 150 ducados se destinaban a amortizar el principal del un censo realizado en favor de los herederos de Jacobo de Vitoria, mercader bilbaíno.

<sup>21</sup> Archivo Municipal de Bilbao, Sección Antigua, caja 212, reg<sup>o</sup> 1, n<sup>o</sup> 3; año 1515

<sup>22</sup> A.F.B., J. C.V., leg<sup>o</sup> 436/371, año 1595. No obstante, nos encontraríamos ante lo que el profesor Clavero define como mayorazgo incompleto, es decir, en el que faltan disposiciones importantes.

<sup>23</sup> Idem. Leg<sup>o</sup> 452, n<sup>o</sup> 6. Mayorazgo de Martín Ruiz de Abandaño y Gamboa, 1539.

Aparicio de Ormaeche, comerciante especializado en la exportación de hierros e importación de tejidos a y de Flandes y emparentado por su primer matrimonio con los Barco. En su testamento, redactado el año de su óbito, en 1599, disponía el reparto de sus bienes, que no cuantifica, entre sus seis hijos, pero mejorando en tercio y quinto en favor del mayor del segundo enlace<sup>24</sup>. Por si fuese poco, hacía una declaración jurada depreciando en dos mil ducados el valor de lo por él aportado en su enlace con María Ibáñez de Jugo, su esposa. Su estrategia parece clara, beneficiar a los cuatro vástagos habidos con ésta, a la sazón menores de edad, en perjuicio de los dos mayores. En modo alguno presupone esto que los desheredaba o que tuviese un conflicto con ellos. Sin duda ya les había conseguido estabilidad económica, o al menos dispuesto los mecanismos para ello, y le preocupaba el futuro de los más pequeños. Además, debía contar con que la parentela materna de los mayores saldría al paso en caso de que sus disposiciones se torciesen por alguna razón.

Constitutivamente, los mayorazgos bilbaínos no se diferenciaron de sus homólogos castellanos. Los bienes vinculados, los sistemas de transmisión, las salvaguardias jurídicas, las cargas y excepciones..., todo fue tan minuciosamente dispuesto como allí. Comencemos por los primeros, también los más fáciles de aprehender. En conjunto, podemos dividirlos en tres grandes grupos: propiedades raíces, deuda pública y/o privada y derechos de origen feudal. Viviendas urbanas y explotaciones rústicas aparecen por igual. Las primeras se sitúan en la villa, en los viales más antiguos: Somera, Tendería, ambas Barrencalles, en las calles más populosas y, por ende, de alquileres más altos<sup>25</sup>. Salvo aquellas destinadas a vivienda del tenedor del mayorazgo, que como ya vimos más arriba adquirirían un estatus simbólico, constituían uno de los valores más seguros de la perpetuación del mayorazgo, pues la falta de espacio urbanizable en Bilbao fue crónica, lo que imposibilitó su crecimiento más allá de la Ría y mantuvo las rentas procedentes del inquilinato elevadas durante todo el periodo<sup>26</sup>. Las caserías, siempre en localidades circunvecinas a nuestro burgo, también fueron consideradas como una inversión segura, pues su explotación, en base al viñedo o a los productos hortícolas, se destinaba íntegramente al aprovisionamiento de la villa, donde su comercialización estaba asegurada por un cierre del mercado en favor de los géneros locales,

<sup>24</sup> *idem*, Leg<sup>o</sup> 3481, n<sup>o</sup> 5.

<sup>25</sup> Cuantificar el número real de inmuebles puede resultar arduo, por cuanto habitualmente se utilizó el genérico plural "casas" para referirse tanto a un edificio de varias alturas, lo más frecuente, como a edificios distintos. No consignamos entre ellas otras propiedades urbanas interesantes desde un punto de vista rentista, como la bodega que vemos en el mayorazgo de los Recalde o las tres tiendas en Ascao del de Arana.

<sup>26</sup> Tenemos ejemplos en casi todos los mayorazgos analizados: casas en Tendería, Ascao y Bilbao la Vieja del vínculo Arana; tres casas en Somera, del de Larrínaga; dos casas en Barrencalle, del de Arbieto...

aunque fuesen de peor calidad que los foráneos<sup>27</sup>. Por eso asistimos a la vinculación de huertos, viñedos, manzanales y piezas sueltas en el entorno bilbaíno, pues aunque su monto fuese escaso, la rentabilidad estaba asegurada y siempre se podían redondear con adquisiciones posteriores<sup>28</sup>.

Las explotaciones protoindustriales, ferrerías, molinos, o derechos de molienda también fueron objeto de vinculación, aunque en mucha menor medida, quizá porque la constante necesidad de mantenerlas en buen estado exigía importantes inversiones, lo que se traducía en una detracción de rentas que muchos fundadores parece que no estuvieron dispuestos a asumir<sup>29</sup>. Bien es cierto que no todos tuvieron la posibilidad de hacerse con una de estas instalaciones, pues su rentabilidad fue alta, tal como lo demuestran las ciento doce fanegas de trigo de renta anual que le reportaban a Arana sus dos molinos en la isla de San Cristóbal. En el mismo sentido, vemos vincular montes, con miras a la explotación de carbones para la manutención de los ingenios, pero no así de veneros de mineral, quizá porque sus rendimientos no fuesen sustanciosos. Los ganados, siempre en admetería, aparecen ocasionalmente, aunque la visión puede ser engañosa, pues nos consta su alta productividad y la escasez de referencias puede deberse tan sólo a que se incluían como parte de los caseríos adjudicados al mayorazgo<sup>30</sup>.

Las rentas procedentes de los diversos sistemas crediticios asoman con fuerza, pero todavía no constituían el grueso principal. Hay deuda pública, pero es evidente que los bilbaínos desconfiaban del excesivo papel que pululaba por el mercado y de sus frecuentes depreciaciones y por ello rara vez era objeto de vinculación<sup>31</sup>. No sucede lo mismo con el crédito privado, no muy abundante pero significativo, aunque en raras ocasiones se suele especificar cantidades, como los más de cinco millones en capitales prestados a diferentes personas por los Novia<sup>32</sup>. Las deudas directas, relacionadas pormenoriza-

---

<sup>27</sup> Ello, junto a la importancia sociocultural de la posesión de bienes raíces fuera del núcleo urbano, hizo que se las reseñe como base principal del mayorazgo, incluso frente a propiedades más productivas, como las casas de la villa o las ferrerías y molinos. En el de los Novia la casa de su apellido, sita en Abando, se antepone a la sin duda más importante casa torre de Barrencalle Barrena. El de Larrinaga sólo remite a las propiedades rurales (casería de Larrinaga, en Lujua; casería Zaba, Begoña).

<sup>28</sup> Verbi gracia, los mayorazgos de Arbieta, Vitoria...

<sup>29</sup> Resulta clarificador el mayorazgo de Arana, dueño de la isla de San Cristóbal, donde poseía dos molinos y un concierto para la edificación de una ferrería que le habría de reportar 78 ducados anuales, pero que carece de iniciativa propia.

<sup>30</sup> Mayorazgos de Arana, Arteaga y Vitoria.

<sup>31</sup> Sólo los Arbieta, Arteaga y Recalde, es decir, aquéllos relacionados de forma directa con la monarquía, los mencionan y habría que preguntarse si su posesión se debió a compra o más bien a la forma de pago con que el Estado abonó sus servicios.

<sup>32</sup> Los fundadores de mayorazgos, como el de Juan Martínez de Recalde, habían previsto la posible devolución del principal de los censos y juros vinculados. Para evitar que sus tenentes gastasen el dinero, fue frecuente una cláusula de obligado cumplimiento por la que tenían que reinvertir el dinero devuelto en nuevos créditos, que quedaban sujetos al mayorazgo.

damente en los testamentos, obtienen asimismo la categoría de vinculables si su monto alcanza cotas significativas. Así, el mayorazgo de Arana vinculaba en torno a los trescientos setenta mil maravedís en diferentes devengos favorables. Suponemos que los comerciantes Juan de Bustinza y Martín de Vitoria, que nos remiten sin más a sus libros de contabilidad, contarían con esta clase de haberes a la hora de capitalizar sus mayorazgos.

Las percepciones y derechos de origen feudal tenían un valor más simbólico que real, pues su monto fue más bien escaso. Como en el caso de los juros, sólo los fundadores con relaciones con la monarquía mencionan la posesión de este tipo de créditos. Los de Martín de Arana eran cuantiosos: treinta mil maravedís de derechos feudales en Almería, Motril y Málaga, fruto sin duda de las hazañas de su antepasado, o los cerca de veintidós mil maravedís en lanzas mareantes. Jacobo González de Arteaga vinculaba su señorío sobre la villa de Hontoria (Palencia) y sesenta y cuatro mil quinientos maravedís de lanzas mareantes. No era el único: Novia, más modesto, anotaba otra carta vizcaína que le reportaba siete mil quinientos maravedís.

Importantes, pero rara vez descritos con la minuciosidad que sería deseable fueron los arreos y joyas que se aportaba a los mayorazgos. Solían alcanzar cifras nada despreciables, como los 600 ducados del mayorazgo de Recalde o los cien mil maravedís en joyas del de Arana, que reseñaba al margen de 80 marcos de plata labrada. En el ámbito de las dotes matrimoniales los ajuares alcanzaron su máxima expresión. Dos mil cien ducados en dinero, vestidos y alhajas aportaba doña María Pérez de Mahamud a su matrimonio con Íñigo Ortiz de Artunduaga. Quedan empequeñecidos frente a los cuatro mil que llevó doña María Sáez de Basozabal al suyo con Juan Martínez de Recalde.

Frente a esta indefinición de elementos materiales, todos los mayorazgos cuidaban con escrupulosa minuciosidad el diseñar todos los puntos que los dotaban de consistencia: los sistemas de sucesión, las exclusiones, las obligaciones de los tenentes, la legislación por la que se iba a regir en lo sucesivo... En cuanto a lo primero, las formas de sucesión, todos los mayorazgos se acogen al mismo sistema: varón sobre mujer, aunque sea ésta la beneficiaria del vínculo; mayor sobre menor, legítimo sobre natural<sup>33</sup>. Algunos fundadores se vieron constreñidos moralmente a disponer pensiones anuales con cargo a las rentas del mayorazgo en favor de las féminas que se vieran desplazadas del

---

<sup>33</sup> Sólo conocemos un caso en el que el primer beneficiario de la constitución de un mayorazgo fue una mujer, bien es cierto que en circunstancias extraordinarias. Se trató de la única hija del matrimonio Bustinza-Vergara. En 1597 habían creado sendos mayorazgos en favor de sus dos varones, con la posibilidad de que a la muerte sin descendencia de uno de ellos le sucediera el vástago natural del esposo, como así sucedió. La viuda, Doña María Pérez de Vergara, aprovechando el amplio poder que tenía para ello, modificó las condiciones de los dos vínculos para crear un tercero en favor de su hija, doña María Pérez, ya en 1605.

disfrute del mismo por un varón de menor grado de parentesco que ella<sup>34</sup>. La posibilidad de que el mayorazgo cayera, por falta de sucesión directa, en un descendiente ilegítimo, es decir, habido fuera del matrimonio, fue contemplada por la mayoría de los fundadores, admitiendo que en último extremo era preferible a que el nombre del fundador se perdiera. Paradigma fue el mayorazgo Arana, creado expreso para un nonato fruto de una relación no regulada<sup>35</sup>. Otras cláusulas habituales fueron la exclusión de clérigos, pues al carecer teóricamente de descendientes directos, se arriesgaba a caer el mayorazgo en manos de la Iglesia, con lo que se perdería una de las finalidades de la institución: la memoria de los fundadores<sup>36</sup>. Como es natural, quedaban también apartados toda clase de conversos y cristianos nuevos<sup>37</sup>, así como los incapacitados física o psíquicamente y aquellos que osasen cometer delitos que conllevaban la incautación de bienes incluso si ya estaban en posesión del usufructo. Se llegó al extremo de regular la sucesión en favor del primer nacido en caso de gemelos, siempre que fuese hombre.

El sistema no se tradujo, como suele pensarse, en el desheredamiento sistemático del resto de los hijos. Todo lo contrario. Las legítimas, es decir, los bienes que obligatoriamente debían pasar a cada uno de los descendientes, no podían formar parte de los bienes vinculados. Menos aún los dotales de

---

<sup>34</sup> Caso del mayorazgo Arteaga. La posibilidad de que una mujer pudiese heredar el mayorazgo levantó susceptibilidades. Así don Martín Ruiz de Abendaño y Gamboa estipulaba en la redacción del suyo, realizado en 1539, que ninguna de sus sucesoras que lo heredare pudiese matrimoniar con miembros de las casas Ayala, Butrón, Múgica, Mendoza y Lazcano ni con varón perteneciente a casa de mayor estado que el suyo, porque significaba la pérdida de su apellido (A.F.B., J. C.V., Leg<sup>o</sup> 452/6). También hay disposiciones curiosas, como la impuesta por don Antonio Gómez de Butrón y Múgica a sus hijas, para quienes establece *baia(n) de vestir y tocar el vestido y tocado que aora se usa en la anteiglesia de Meñaca, donde esta zita la dicha casa, o en las villa de Munguia y Plasencia y sus comarcas, y que las bixas de la dicha casa, mientras fueren donzellas y estubieren en ella, baian de traer y traigan el abito que las donzellas de las partes usa agora en cabellos* (Idem, leg<sup>o</sup> 3398/1; año 1598).

<sup>35</sup> Bustinza también pensó en tal eventualidad, quizás sin sospechar que su hijo natural habría de sucederlo en uno de los dos mayorazgos fundados por él. Un siglo después veremos limitada esta posibilidad en favor de los descendientes de varón y no de mujer, por consideraciones de tipo social. Cfr. el mayorazgo de don Juan Antonio de Basurto (A.F.B., J. C.V., Leg<sup>o</sup> 164/7, año 1691). Otros contemplaron la contingencia de la falta de herederos directos, por lo que autorizaron al beneficiario del mayorazgo a nombrar herederos libremente. La excepción corrió a cargo de Ochoa Sáez de Larrinaga. Dispuso que a falta de sucesor heredaría el concejo municipal de Bilbao, con la obligación de fundar un colegio de niños.

<sup>36</sup> No sucedía lo mismo con los miembros de alguna de las órdenes religiosas, porque no implicaba la castidad del tenente, amén de la honra que aportaba al título. Cfr. el mayorazgo de Arteaga.

<sup>37</sup> El comerciante Juan Bautista de Bustinza impuso a sus dos mayorazgos la condición de matrimoniar con familias de cristianos viejos *por cuanto, por la gracia de Dios, yo y la dicha mi muger tenemos la dicha calidad y limpieza y somos nobles e hijosdalgo notorios y descendientes por nobles familias y prosapias*.

las hijas, a cuyo pago quedaban obligados los sucesores del mayorazgo si sus hermanas no habían contraído aún matrimonio<sup>38</sup>. Claro que se trataba de un gravamen transitorio, que afectaba tan sólo al inmediato sucesor del fundador. Fue habitual disponer para los segundones varones mandas con cuantiosas cantidades en metálico o rentas anuales y de por vida a cargo del usufructuario del vínculo, como fue el caso del mayorazgo Arteaga. No faltaron tampoco las obligaciones de tipo religioso, como la impuesta por el matrimonio Pedro de Novia y doña María Uso de Uríbarri a sus descendientes de decir una misa anual en la ermita de San Juan Evangelista, fundada por ellos; u otras de tipo etnográfico, de las que ya hemos hablado en nota.

El éxito del mayorazgo no sólo en Bilbao sino también en el resto del reino estuvo auspiciado tanto por la avidez de ennoblecimiento de una burguesía que había renunciado a poseer personalidad social propia como por el deseo de la monarquía de los Habsburgo de liberarse de las pesadumbres con que las Comunidades habían empañado el inicio de su andadura. Sin embargo, a pesar de todos los estereotipos que sobre la institución tenemos, no fue una estructura rígida e inamovible sino que se vio determinada por las coyunturas personales de los que la elegían como una forma de sucesión, a veces elegida voluntariamente, otras impuesta por estrategias matrimoniales o sucesorias. No hubo un deseo premeditado de perjudicar a los hijos no amayorazgados, sino que se posibilitó que todos, de una u otra forma, se beneficiasen de los logros de los padres. Fue esta flexibilidad, en última instancia, la que motivó el que fuese elegida por muchos comerciantes y profesionales liberales como medio de perpetuarse.

---

<sup>38</sup> Novia: obligación de dar legítimas al resto de los herederos. Bustinza, por su parte, incorpora la legítimas a los bienes vinculados, regulando que ninguno pueda contradecirlo.